

Expediente: **43/24**
Carátula: **CREDIL SRL C/ SALE LUIS ALEJANDRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **08/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27231174112 - **CREDIL SRL, -ACTOR**
90000000000 - **SALE, LUIS ALEJANDRO-DEMANDADO**
33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 43/24



H30800117884

JUICIO: CREDIL SRL c/ SALE LUIS ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO.
EXPTE N°:43/24.

Monteros, 07 de octubre de 2026.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por la letrada SANCHEZ, ELSA KARINA , y

CONSIDERANDO

Que el 11/04/2024 se presenta la letrada SANCHEZ, ELSA KARINA en el caracter de apoderada de CREDIL SRL, y promueve cobro Ejecutivo de Pesos en contra de SALE,LUIS ALEJANDRO, por la suma de \$107.280.

Fundamenta su pretensión en un pagaré sin protesto, cuya mora operó el 07/04/2023 .

El 11/09/2025 la letrada informa que le ha sido revocado el poder otorgado por Credil SRL.

El 20/11/2025 es subida a la historia del SAE la intimación de pago a la parte demandada, quien dejó vencer el plazo para presentarse.

Sentado ésto, de autos surge que no se ha emitido sentencia definitiva, sin embargo la letrada apoderada denuncia la revocación al poder otorgado (11/09/2025), por lo que resulta procedente regular honorarios provisorios.

El art 22 de la ley 5.480 establece que :

Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley.

Los profesionales podrán formular la estimación de sus honorarios, practicar liquidación de gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal y económico que consideren computables. De la estimación se dará traslado por el término de cinco (5) días a quienes pudieren resultar obligados al pago. La regulación tendrá carácter provisorio y

se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, si de acuerdo a éste la retribución debió ser mayor ...

Ahora bien, de los autos principales surge que no hay sentencia definitiva de trance, por lo que entiendo se procede a regularlos por el arancel mínimo, a saber el valor actual de una consulta escrita (\$730.000) suma que corresponde por aplicación del artículo 38 último párrafo. Sin perjuicio del derecho a posterior reajuste una vez que se determine el resultado del presente proceso.

Por lo que corresponde regular los honorarios provisorios de la letrada en la suma de pesos setecientos treinta mil (\$730.000).

Por ello y de conformidad con lo normado por los arts. 22, 12 y ccdtes de la Ley 5.480.

RESUELVO

I) REGULAR PROVISORIAMENTE LOS HONORARIOS a la letrada SANCHEZ, ELSA KARINA, MP. 4241, por su actuación en el presente proceso en la suma de pesos setecientos treinta mil (\$730.000), conforme a lo considerado.

II) COMUNICAR la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 de la ley 6.059).

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 07/10/2026

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.